

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Junio de 1874.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos pendientes de la reserva en la forma siguiente:

La Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Alcalde de Galarde participando haber puesto á disposicion de la columna encargada de recoger los mozos los dos de aquel alistamiento.

A peticion del mozo del alistamiento de Briviesca Francisco Calzada se acordó que se le provea de una certificacion del resultado del reconocimiento.

Los Balbases.—Luciano Mayor Arnaiz, no expuso excepcion legal alguna ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: en este acto alega estar manteniendo á su hermana impedida: la Comision da por interpuesta en tiempo dicha excepcion; y resultando comprobada, acuerda declarar exento al mozo

Luciano, como comprendido en el artículo 76, núm. 10 de la ley de reemplazos.

Cirilo Grijalvo Tamayo, no se presentó ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado; y comprobándose en este acto que no habia cumplido 19 años en 31 de Diciembre último, la Comision le declara excluido del alistamiento con arreglo á la ley.

Arraya.—Felix Palacios Gallo, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de otra certificacion de existencia de dicho hermano.

Francisco Morquillas, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda declarar pendiente de la certificacion de existencia del mismo.

Villazopeque.—Cirilo Diez de la Fuente, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento á calidad de que presentase la certificacion de existencia de dicho hermano: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de dicho requisito.

Eterna.—Atanasio San Martin, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró pendiente de certificado de existencia de dicho hermano: la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de dicho requisito.

Padilla de Abajo.—Secundino Barbero Monedero: el comisionado manifiesta que este mozo se halla encausado y preso en el Cuartel de Caballeria de esta Ciudad: la Comision acuerda rogar al Excmo. Sr. Capitan General que manifieste si es cierto, y que disponga la presentacion del mozo, si es posible, para su ingreso en caja.

Villambistia.—Dimas Corral Oca, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; y justificado el primer extremo, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de las demás justificaciones para el dia 13 del actual.

Cueva Cardiel.—Manuel Saez y Saez, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: alega en este acto ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision da por alegada la excepcion y justificado el impedimento fisico del padre; acuerda declarar al mozo pendiente de las demás justificaciones para el dia 15 del actual.

Revilla Vallejera.—Lorenzo Muñoz Rebollo, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando el interesado Lesmes Martinez: la Comision acuerda revocar dicho fallo y declarar soldado por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Elias Ortega Miguel, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: alega en este acto tener un hermano en el ejército y estar manteniendo á su madre: la Comision da por alegada la excepcion y acuerda que ingrese en caja pendiente de las justificaciones necesarias, pidiéndose además al Alcalde nota del cuerpo en que sirve dicho hermano.

Espinosa del Camino.—Julian Herrera Oca, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Castrillo Murcia.—Saturnino Estebanez Arnaiz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; y justificada la excepcion, la Comision acuerda declarar exento.

Cañizar de los Ajos.—Francisco

Delgado Mata nada expuso ante el Ayuntamiento que le declaró soldado: alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comision da por alegada esta excepcion y acuerda que ingrese en Caja pendiente de justificarla para el dia 15 del actual.

Ciriaco Ruiz Garcia expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar los extremos de la excepcion para el dia 15 del actual.

Bascuñana.—Basilio Manso Soto expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision en vista de las justificaciones presentadas acuerda declarar exento.

Vallejera.—Mariano Martinez Hernandez expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Así bien acuerda la Comision prevenir al Alcalde que averigüe los nombres y circunstancias de dos mozos de 19 años que los interesados aseguran en este acto existen en dicho pueblo ambulantes y sin haber sido incluidos en ningun alistamiento, manifestándolo á esta Superioridad.

Iglesias.—Isaac Santos y Santos, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de todas las justificaciones menos el impedimento del padre para el dia 15 del actual.

Santiago Sendino Sancho, su padre expuso que se hallaba sirviendo en el

ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que se pida el oportuno certificado de existencia.

Palacios de Riopisuerga.—Amalio Martin Abad, su hermano Jorge expuso que es hijo de viuda pobre y tiene otro sirviendo como voluntario en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias para el dia 15 del actual.

Suspendida en este estado la sesion para celebrar la ordinaria, continuó aquella, terminada que fue á las siete y media.

Briviesca.—Baltasar Gomez Virumbrales, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision en vista de las justificaciones oportunas acuerda declararle exento.

Venancio Campo Iniguez, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y resultando comprendido en el art. 76, número 10 de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declararle exento.

Santos Martinez Villanueva, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision en vista de las oportunas justificaciones acuerda declararle exento.

Francisco Romualdo Calzada y Gil, el comisionado manifiesta que este mozo despues de declarado útil condicionalmente ha tenido necesidad de retirarse enfermo antes de ser filiado; y la Comision acuerda que se acredite este hecho por los interesados.

Roa.—Sebastian Cristobal Chico, alegó tener un hermano menor á quien mantenía: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle en vista de las justificaciones necesarias.

Segundo Garcia Perez, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por no ser el mozo hijo único en el sentido de la ley.

Mariano Ribote Moreno, expuso ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró pendiente para ante esta Superioridad: la Comision le declara exento como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Aquilino Alonso y Leon, expuso tener un hermano en actual servicio: el Ayuntamiento no resolvió: la Comision acuerda que ingrese en caja con re-

curso pendiente de las justificaciones necesarias.

Blas Garcia Carazo, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle.

Valcabado de Roa.—Gregorio San Martin Zuate, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: en este acto expone su padre ser pobre y sexagenario: la Comision da por alegada dicha excepcion y le declara pendiente de las justificaciones necesarias para el dia 15 del actual.

La Horra.—Marcos Bonet Balbás, expuso ser nieto de abuela pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, contra cuyo fallo apelaron los interesados: la Comision en vista de las justificaciones practicadas acuerda confirmarle.

Gerónimo Miguel Sandia, expuso que su padre estaba próximo á cumplir 60 años: el Ayuntamiento le declaró soldado: expone hoy el padre ser impedido, cuya circunstancia resulta comprobada: la Comision da por alegada la nueva excepcion, y en vista de las justificaciones practicadas declara exento al mozo, como comprendido en el art. 76 núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Máximo Garcia Moro, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: alega en este acto ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision da por expuesta esta excepcion, y resultando justificada declara exento á dicho mozo.

Fuentecen.—Telesforo Pintado Tejedor, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró útil: la Comision le declara exento por haberse acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Vileña.—Nicolás Vesga Turrientes, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: hoy expone que es hijo de padre impedido: la Comision da por alegada esta excepcion, y acuerda que la justifique para el dia 15 del corriente.

Sotero Besga Martinez, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: en este acto alega ser huérfano que mantiene á dos hermanas: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias, que deberá presentar el dia 15 del actual.

Nava de Roa.—José Liras Requejo, alegó mantener á una hermana: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision en vista de las justificacio-

nes practicadas procedió á resolver; y no habiendo tres votos conformes, el Sr. Presidente anunció que se repetiría la votacion en la sesion próxima con arreglo á la ley.

Anacleto Pascua Lama, alegó ser hijo de padre pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara pendiente para el dia 15 del actual de las justificaciones necesarias, y acuerda que ingrese en caja con recurso.

Padilla de Arriba.—Mannel Juarros Abril, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle.

Ladislao Olmos Sedano, expuso ser hijo de padre pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exceptuado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda declararle pendiente de justificar el concepto en que su hermano Victoriano sirve en el ejército.

Carcedo de Bureba.—Manuel Alonso Lucas, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado: la Comision acuerda que comparezcan ante ella el mozo y su padre con las justificaciones oportunas el dia 15 del corriente.

Mambrilla de Castrejon.—Valentin Diez San Martin, expuso ser hijo único en razon á que sus dos hermanos se hallaban en presidio: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por limitarse á dos años la condena de los citados hermanos.

Predrosa de Duero.—Eusebio Roderro Aguado, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision los interesados: la Comision acuerda confirmarla.

Benigno Simon Gutierrez, resultando que este mozo está enfermo, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que remita cada ocho dias certificacion facultativa en que se acredite su existencia.

Castil de Peones.—Francisco Lozano Gonzalez, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento nada resolvió: la Comision le declara soldado por haberse justificado que su padre no es pobre en el sentido de la ley.

Grisaleña.—Gregorio Moreno Hermosilla, nada expuso ante el Ayuntamiento que le declaró soldado: alega hoy ser hijo de viuda pobre, la Comision da por expuesta dicha excepcion

y que ingrese en Caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias para el dia 15 del actual.

Domingo Ortiz Mijangos, expuso ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, así como á una hermana huérfana: el Ayuntamiento lo dejó á la deliberacion de la Diputacion: la Comision acuerda que se presente el dia 15 del actual con las justificaciones necesarias.

Manuel Conzalez Martinez, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara pendiente para el dia 15 del actual de las justificaciones necesarias.

Simon Diez Gonzalez, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de esta decision la Comision, en vista de las justificaciones practicadas acuerda confirmarla.

Dada lectura de un oficio del Sr. Gobernador transcribiendo el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se expresa que por error de copia lo que aparece como epigrafe orden 9.º clase 1.ª del cuadro de inutilidades para el ejército, publicado en la Gaceta del 27 de Mayo último, debe ser «orden 9.º, clase 1.ª, núm. 81»; y el núm. 81 debe ser 81 segundo, la Comision acordó quedar enterada.

Asi bien quedó enterada la Comision del telegrama en que el expresado Sr. Ministro ordena que diariamente á las 9 de la noche se le dé conocimiento del resultado total que ofrezca el ingreso de los mozos á contar desde 1.º del actual.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Pedro Navajas del alistamiento de Cubo, Faustino Contreras del de Briviesca, Claudio Belunza Vellojil y Demetrio Villanueva tambien del alistamiento de Briviesca, Fructuoso Andrés del de Fuentecen, Juan Cabrito del de Guzman, Angel Gomez del de Eterna, Matias Calleja del de Hoyales de Roa, Pedro Herrera del de Nava de Roa, Victor Aparicio del mismo alistamiento, Ramon Manzanedo del de Aguilar de Bureba, y Bartolomé Sanz del de Ontangas, todos de la reserva extraordinaria de este año, la Comision acuerda que se expidan á favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Habiendo sido declarado útil en caja y útil condicionalmente en apelacion el mozo Ruperto Torres Becerril del alistamiento de Padilla de Arriba, y reconocido nuevamente por los tres Facultativos designados por la suerte para formar el Tribunal de discordia,

fue declarado por ellos útil condicionalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la noche.

Burgos 3 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 5 de Julio 1870, la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo de las 23 Granjas pertenecientes al Estado en la Salina de Añana para la elaborada de sal en el presente año bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 2557 quintales de sal, cantidad á la que por término medio produjo al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869 la elaborada en las granjas que posee en dicha salina.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca en el dia 24 del actual.

3.ª El acto tendrá lugar en esta Ciudad y en la de Vitoria á las doce del dia en el despacho de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion de propiedades y del Oficial letrado de dichas dependencias, y á la misma hora del citado dia en la casa consistorial de Añana ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

4.ª Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con mueras los pozos de dicha Granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocacion de caños, construccion de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.

5.ª El tipo para la subasta, rebajados 25 céntimos de peseta por coste de fabricacion á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, y deducido el 10 por ciento por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 1806 pesetas, importe de los 2557 quintales de sal que se presupone de fabricacion.

6.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no

produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

7.ª El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

8.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre próximo los edificios que se le entreguen.

9.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el dia 1.º de Octubre próximo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato, que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la caja de depósitos el importe del 10 por ciento del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultasen dos ó mas propo-

siciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó á viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos lo mejorase se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido á la suerte.

17. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior.

Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato depositará el arrendatario en la caja de depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviera la aprobacion definitiva.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravitan sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 8 de Julio 1874.—José R. Quilez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... toma en arriendo la fabricacion y explotacion de..... quintales de sal que en el año actual producirá la salina de Añana, bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial núm.... por la cantidad de..... (se pondrá en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

Don Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de Sedano y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera, segunda y última vez á Mateo Diego Robredo, natural de Villaescusa del Butron y residente en Quintanilla de Colinas, del partido judicial de Villarcayo en esta provincia, de cuarenta y siete años de edad, casado, pastor de ganado, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado instalado en la actualidad en Burgos, calle Arco del Pilar número 10, á prestar declaracion de inquirir, acordada en causa que se le sigue por perjurio, encargándose á los auxiliares que indica el artículo 191 de la ley de enjuiciamiento criminal procedan á su captura y segura conduccion; pues mediante su ignorado paradero y por providencia de este dia así lo tengo acordado, como de pararle el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Sedano en Burgos á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro de la Peña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Cervera de Rio-Pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido,

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra Ramon Gabarri Bargas, natural de Pampliega en la provincia de Burgos, casado, de oficio chalan ó gitano, de veintidos años de edad, estatura un metro y quinientos ochenta milímetros, color moreno, barba naciente, viste pantalon y chaleco de paño Astudillo en mediano uso, gorra de pellejo y borceguies blancos; le acompaña de ordinario una que se dice ser su mujer, de la misma edad, con una criatura de unos ocho meses, sobre robo en despoblado entre La Vid de Ojeda y Villahernando de un caballo el dia venticinco de Febrero último, y además por un capote que arrebatara con violencia é intimidacion á un pastor en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo; y como dicho sugeto se haya fugado de la cárcel del

expresado La Vid en la noche del tres de los corrientes al ser conducido á este Juzgado por disposicion de los Sres. Juez de primera instancia y Alcalde de Castrogeriz, donde estuviera preso desde el veintiocho de Febrero último hasta el treinta de Junio próximo pasado, he acordado en providencia de este dia llamarle y buscarle por requisitoria, á fin de que se presente ó sea conducido á este de mi cargo en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar, rogando entre tanto á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision con toda seguridad á este Juzgado de la persona del procesado en dicha causa Ramon Gabarri Bargas, excitando para ello el celo de los funcionarios de policia judicial.

Dado en Cervera de Rio-Pisuega cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. Sría., Atanasio F. Zurita.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA POPULAR DE BURGOS.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Fiel-contraste, ensayador y marcador de oro y plata de esta Capital, el Ayuntamiento ha acordado que las personas que reúnan las circunstancias prescritas en las disposiciones vigentes y aspiren á la obtencion del mencionado cargo, presenten en la Secretaría municipal y en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno sus solicitudes debidamente documentadas, para con vista de las mismas proceder á su provision.

Burgos 8 de Julio de 1874.—El Alcalde Presidente, Antonio Martinez Acosta.—P. A. D. A., José Rio y Gili.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Gra-

nada la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

GUARDIA CIVIL.—TARRAGONA.

Comandancia de Provincia.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado.

No habiendo concurrido licitadores á la subasta anunciada por esta Comandancia para el dia 28 del mes actual para la contrata de los efectos de vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado que han de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, cuya subasta se prorroga al 28 de Julio venidero, y tendrá lugar en la habitacion del Sr. 1.º Jefe de la expresada fuerza á presencia de la Junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán expuestos todos los dias en dicha habitacion de diez á una de la tarde hasta el dia de la subasta para los que quieran hacer licitacion al vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado y se enteren de las condiciones de contrata segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitacion.

Tarragona 30 de Junio de 1874.—Por mandato del Sr. 1.º Jefe, El Capitan Teniente, Juan N. Garcia.—V. B.º.—El Teniente Capitan Comandante 1.º Jefe, Gomez.

Anuncios particulares.

AVISO

á los contribuyentes de la provincia.

Vencidos los plazos señalados en circular inserta en el Boletín de 12 de Marzo para pagar las cuotas del empréstito Nacional, y empezada la recaudacion en la provincia, D Angel Aparicio se encarga de satisfacer el 50 por 100 de aquellas con facturas y valores admisibles, dando un beneficio del 30 por 100. La cantidad que corresponde satisfacer á cada contribuyente hay que tomarla del repartimiento general, obrante en la Administracion económica, cuyo servicio tambien ofrece.

Los contribuyentes que deseen utilizar el beneficio propuesto harán sus encargos por escrito, manifestando que se comprometen á entregar el 70 por 100 en el punto que se les señale dentro del partido judicial, ó el inmediato tan luego como se les comunique su importe.

Burgos 8 de Julio de 1874.—Angel Aparicio. 2—3

AGENCIA DE NEGOCIOS

de Francisco del Prado, Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Interesantisimo.

Publicado por la Administracion económica en el Boletín oficial de la provincia número 162, del jueves 9 del corriente, el cupo del repartimiento general de los pueblos para el año económico de 1874 á 1875, con las instrucciones necesarias para que cada uno forme el suyo, el que suscribe se encarga, segun lo manifestó en su circular de Junio último, entre otras cosas, de la formacion de aquellos.

Tambien se viene ocupando del pago de las cuotas del Empréstito de 175 millones de pesetas, comprometiéndose á abonar á los que de esta Agencia se valgan el 32 por 100 de beneficio.

Llamo la atencion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos pagos puedan realizarse en papel Bonos del Tesoro, que ahora que estos valores están al 41 y medio por 100 no pierdan la ocasion de pagar, teniendo por consiguiente una ventaja, solo en el papel, de un 58 y medio por 100, con mas el beneficio que hace el Gobierno al que anticipe uno ó mas plazos; advirtiendo que esto se entiende á los que tengan hechas las compras desde el 28 de Octubre de 1868, segun lo acordó el Gobierno Provisional de España en decreto de 22 de Enero de 1869; y por el mismo citado decreto, deseando proporcionar alguna ventaja á los compradores anteriores á aquella fecha, acordó que los que pudieran pagar los años de 1880 y siguiente al tipo del 80 por 100, teniendo no obstante un beneficio de un 38 y medio por 100, como igualmente el abono que hace el

Estado al anticipar dichos años, que por ser últimos tiene mas rebaja.

Y por último, llamo tambien la atencion de las personas que tengan censos, bien sean de Propios, Beneficencia, Clero, Instruccion pública, y los que pertenecieron al Monasterio de las Huelgas de esta ciudad, para que se apresuren á redimirlos, hoy que tienen tan buena ocasion, pues con los réditos próximamente de ocho años pueden quitar una carga para siempre.

1—5

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Viuda de D. Tomás Santa Maria, Plaza de la Libertad núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para formar el *Reparto de la contribucion territorial*, conformes en un todo al modelo publicado en el Boletín oficial del dia 9 de Julio núm. 162.

Hace poco tiempo ofreció esta Imprenta los impresos para el reparto con el tipo para el Tesoro en blanco, y con objeto de que dieran cumplimiento los Ayuntamientos á la circular del 21 de Mayo de la Administracion económica de la provincia inserta en el Boletín oficial núm. 122. Esta casa al hacer la tirada de dichos impresos no fue con mas objeto que los Ayuntamientos llenaran las seis primeras casillas que ordenaba la Administracion en dicha circular, pero como en el presupuesto aprobado para el año de 1874 á 1875 se recarga el 2 por 100 por el impuesto extraordinario de la guerra, aumenta una casilla en los pliegos para el reparto; sin embargo esta casa en beneficio de los Ayuntamientos admite todos los impresos que estén en blanco, es decir sin llenar las casillas, siempre que sean comprados en esta imprenta.

1—4

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 9 de Julio de 1874.

Barómetro..	}	9 ^h m. A=692,5.
		3 ^h t. A=692,8.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=27,0.
		ter. hum.=21,0.
		3 ^h t. ter. seco=31,6.
		ter. hum.=25,8.
Temperaturas.....	}	Máx. sol=48,8.
		sombra=33,7.
		Mín. sombra=16,1.
Direccion del viento.....	}	9 ^h m.=SE.
		3 ^h t.=E.

Observaciones del dia 10 de Julio.

Barómetro..	}	9 ^h m. A=694,6.
		3 ^h t. A=694,4.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=21,2.
		ter. hum.=18,0.
		3 ^h t. ter. seco=25,4.
		ter. hum.=21,3.
Temperaturas.....	}	Max. sol=38,1.
		sombra=26,0.
		Mín. sombra=14,1.
Direccion del viento.....	}	9 ^h m.=NE.
		3 ^h t.=NE.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.